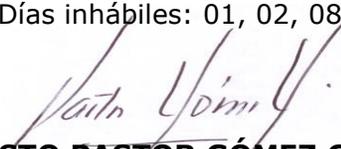


**CONSTANCIA:** Agosto 25 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el ejecutado fue notificado personalmente el día 26 de abril de 2021 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el plazo concedido para pagar o excepcionar guardó silencio. Los términos transcurrieron así:

- Constancia de entrega notificación: 22 de abril de 2021.
- Notificación personal: 26 de abril de 2021.
- Término para pagar o excepcionar: Del 27 de abril al 10 de mayo de 2021, en silencio.
- Días inhábiles: 01, 02, 08 y 09 de mayo de 2021.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 804  
 Radicado No. 2020-00253

Este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

**PROCESO:** EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
**EJECUTANTE:** ERICA ANDREA PEÑA VARGAS  
**EJECUTADO:** WILLIAM HERNEY GIRALDO OSPINA  
**O. DE PAGO:** NOVIEMBRE 11 DE 2020

Sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago:

1. DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$18'170.668), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2015 hasta septiembre de 2020, además de las primas causadas en los meses de junio y diciembre correspondientes a los años 2015 al 2020, así:

AÑO 2015			AÑO 2016		
MESES	ABONO	CUOTA	MESES	ABONO	CUOTA
ENERO	\$ 0	\$ 230.120	ENERO	\$ 0	\$ 246.228
FEBRERO	\$ 0	\$ 230.120	FEBRERO	\$ 0	\$ 246.228
MARZO	\$ 0	\$ 230.120	MARZO	\$ 0	\$ 246.228
ABRIL	\$ 0	\$ 230.120	ABRIL	\$ 0	\$ 246.228
MAYO	\$ 0	\$ 230.120	MAYO	\$ 0	\$ 246.228
JUNIO	\$ 0	\$ 230.120	JUNIO	\$ 0	\$ 246.228
JULIO	\$ 0	\$ 230.120	JULIO	\$ 0	\$ 246.228
AGOSTO	\$ 0	\$ 230.120	AGOSTO	\$ 246.228	\$ 0
SEPTIEMBRE	\$ 0	\$ 230.120	SEPTIEMBRE	\$ 246.228	\$ 0
OCTUBRE	\$ 0	\$ 230.120	OCTUBRE	\$ 246.228	\$ 0
NOVIEMBRE	\$ 0	\$ 230.120	NOVIEMBRE	\$ 146.228	\$ 100.000
DICIEMBRE	\$ 0	\$ 230.120	DICIEMBRE	\$ 0	\$ 246.228
<b>PRIMA JUNIO</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 230.120</b>	<b>PRIMA JUNIO</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 246.228</b>
<b>PRIMA DICIEMBRE</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 230.120</b>	<b>PRIMA DICIEMBRE</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 246.228</b>
<b>TOTAL 2015</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 3.221.680</b>	<b>TOTAL 2016</b>	<b>\$ 884.913</b>	<b>\$ 2.562.284</b>

AÑO 2017		
MESES	ABONO	CUOTA
ENERO	\$ 0	\$ 263.463
FEBRERO	\$ 0	\$ 263.463
MARZO	\$ 0	\$ 263.463
ABRIL	\$ 0	\$ 263.463
MAYO	\$ 0	\$ 263.463
JUNIO	\$ 0	\$ 263.463
JULIO	\$ 0	\$ 263.463
AGOSTO	\$ 0	\$ 263.463
SEPTIEMBRE	\$ 0	\$ 263.463
OCTUBRE	\$ 0	\$ 263.463
NOVIEMBRE	\$ 0	\$ 263.463
DICIEMBRE	\$ 0	\$ 263.463
<b>PRIMA JUNIO</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 263.463</b>
<b>PRIMA DICIEMBRE</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 263.463</b>
<b>TOTAL 2017</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 3.688.482</b>

AÑO 2018		
MESES	ABONO	CUOTA
ENERO	\$ 0	\$ 279.007
FEBRERO	\$ 0	\$ 279.007
MARZO	\$ 0	\$ 279.007
ABRIL	\$ 0	\$ 279.007
MAYO	\$ 279.009	\$ 0
JUNIO	\$ 279.009	\$ 0
JULIO	\$ 132.000	\$ 147.007
AGOSTO	\$ 0	\$ 279.007
SEPTIEMBRE	\$ 0	\$ 279.007
OCTUBRE	\$ 0	\$ 279.007
NOVIEMBRE	\$ 0	\$ 279.007
DICIEMBRE	\$ 0	\$ 279.007
<b>PRIMA JUNIO</b>	<b>\$ 279.009</b>	<b>\$ 0</b>
<b>PRIMA DICIEMBRE</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 279.007</b>
<b>TOTAL 2018</b>	<b>\$ 969.026</b>	<b>\$ 2.937.077</b>

AÑO 2019		
MESES	ABONO	CUOTA
ENERO	\$ 0	\$ 295.747
FEBRERO	\$ 0	\$ 295.747
MARZO	\$ 0	\$ 295.747
ABRIL	\$ 0	\$ 295.747
MAYO	\$ 295.749	\$ 0
JUNIO	\$ 0	\$ 295.747
JULIO	\$ 0	\$ 295.747
AGOSTO	\$ 0	\$ 295.747
SEPTIEMBRE	\$ 0	\$ 295.747
OCTUBRE	\$ 295.749	\$ 0
NOVIEMBRE	\$ 295.749	\$ 0
DICIEMBRE	\$ 0	\$ 295.747
<b>PRIMA JUNIO</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 295.747</b>
<b>PRIMA DICIEMBRE</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 295.747</b>
<b>TOTAL 2019</b>	<b>\$ 887.248</b>	<b>\$ 3.253.217</b>

AÑO 2020		
MESES	ABONO	CUOTA
ENERO	\$ 313.494	\$ 0
FEBRERO	\$ 0	\$ 313.491
MARZO	\$ 0	\$ 313.491
ABRIL	\$ 0	\$ 313.491
MAYO	\$ 0	\$ 313.491
JUNIO	\$ 0	\$ 313.491
JULIO	\$ 0	\$ 313.491
AGOSTO	\$ 313.494	\$ 0
SEPTIEMBRE	\$ 0	\$ 313.491
<b>PRIMA JUNIO</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 313.491</b>
<b>TOTAL 2020</b>	<b>\$ 313.494</b>	<b>\$ 2.507.928</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$ 18.170.668</b>

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha en que se verifique el pago total.

La orden de pago aludida en precedencia le fue notificada personalmente al ejecutado el día 22 de abril de 2021, durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Lleva lo anterior a proferir el auto que ordena continuar con la ejecución tal y como lo preceptúa el artículo 440 ibidem.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título pilar de ejecución, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte actora titular del crédito y en contra de la parte ejecutada encargada de cumplir la prestación que en el consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

No se condenará en costas al señor WILLIAM HERNEY GIRALDO OSPINA, toda vez que no presentó ningún tipo de oposición.

Finalmente, teniendo en cuenta que el señor WILLIAM HERNEY GIRALDO OSPINA, solicitó la designación de abogado de oficio en amparo de pobreza, por carecer de los recursos económicos suficientes para asumir el pago de los honorarios de un apoderado de confianza dentro del presente trámite, por ser procedente a ello se accede.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos contenidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, se designará al señor WILLIAM HERNEY GIRALDO OSPINA un abogado de oficio, cargo que recaerá sobre la abogada DIANA MARCELA AGUIRRE DUARTE, quien se ubica en la Calle 20A No. 21-30 Edificio Pinzón oficina 905, correo electrónico [mardu721@gmail.com](mailto:mardu721@gmail.com), celular 3223593904.

Se ordenará que por secretaría se comuniqué lo aquí decidido a la abogada designada, advirtiéndole que el cargo para el cual fue nombrada es de obligatoria aceptación salvo adecuada justificación, inciso 3, artículo 154 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor WILLIAM HERNEY GIRALDO OSPINA, identificado con C.C. No. 1.053.787.788 de Manizales, y a favor de la señora ERICA ANDREA PEÑA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.823.675 de Manizales, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** DISPONER el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes que en el futuro sean embargados para con su producto efectuar la cancelación de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

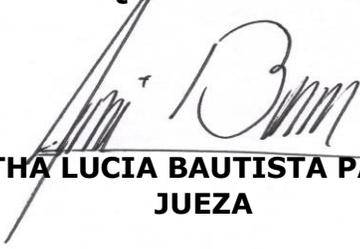
**CUARTO:** Sin condena en costas al demandado, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

**QUINTO:** CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA al señor WILLIAM HERNEY GIRALDO OSPINA, con el fin de ser representado por apoderado de oficio dentro del presente proceso ejecutivo.

**SEXTO:** NOMBRAR como apoderado de oficio de WILLIAM HERNEY GIRALDO OSPINA a la abogada DIANA MARCELA AGUIRRE DUARTE, quien se ubica en la Calle 20A No. 21-30 Edificio Pinzón oficina 905, correo electrónico [mardu721@gmail.com](mailto:mardu721@gmail.com), celular 3223593904.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR personalmente lo decidido al apoderado designado, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se le reemplazará.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV